



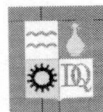
**RESOLUCIÓN No. 040
21 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE
UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL”**

El gerente general de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE DOSQUEBRADAS – EDOS** -, **LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ** nombrado por el decreto 214 del 2022 en uso de sus facultades legales en especiales las conferidas por la ley 489 de 1998, el acuerdo municipal 007 del 30 de abril de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, Rda., demás normas concordantes, demás normas concordantes, además del acuerdo 001 del 13 de junio del 2022 por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la Empresa Oe Desarrollo Urbano y Rural De Dosquebradas EDOS, expedido por su junta directiva en cabeza del alcalde municipal de Dosquebradas y

CONSIDERANDO

- A) Que el entonces Instituto de Desarrollo Municipal, inició proceso de cobro coactivo mediante resolución 036 del 20 de febrero de 2015, en contra de la señora **LUZ YEIME CIFUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.121.588, a raíz de la obligación adquirida por valorización de la obra de pavimentación vía principal ALMENDROS II.
- B) Que tal obligación estaba ligada a el predio de matrícula inmobiliaria 294-26997 y ficha catastral 0108-0043-0018-000 ubicado en la Carrera 20A 13-39 manzana 3 casa 17 barrio Los Almendros.
- C) Que el entonces Instituto de Desarrollo Municipal, inició proceso de cobro coactivo mediante Resoluciones 167 y 166 del 30 de junio de 2015, 249 y 250 de fecha 8 de octubre de 2015, por el no pago del impuesto de valorización, En contra de la señora **MARÍA ESTRELLA GIRALDO SÁNCHEZ**, identidad con cédula de ciudadanía número 24.935.621 de la ciudad de Pereira en calidad de propietaria de los predios identificados de la siguiente manera: 1. ubicado en la carrera 20A 13-39 manzana 3 casa 17 barrio Los Almendros, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 294-26997 y ficha catastral No. 0108-0043-0018-000**. 2. ubicado en el mismo barrio en la carrera 20C 13-21 manzana 5 casa 21, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 294-27022 y ficha catastra No. 01-08-0045-0021-000.





**RESOLUCIÓN No. 040
21 DE MARZO DE 2023**

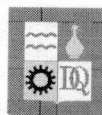
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE
UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL”**

- D) Que para el día doce (12) de febrero del año 2019, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA, falla a favor de la demandante (la señora MARÍA ESTRELLA), ordenando declarar la nulidad de las resoluciones 167, 166 del 30 junio de 2015, y las 249 y 250 del 8 de octubre de 2015, ya su vez de la terminación del procedimiento de cobro coactivo y que el día veintisiete (27) de enero del año 2022, el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA confirma sentencia proferida en primera instancia.
- E) Que a raíz de lo anteriormente mencionado se expide resolución 003-2022 enunciando la terminación y archivo del proceso coactivo que deriva de los predios mencionados, entre estos el que cuenta con matrícula inmobiliaria **No. 294- 26997 y ficha catastral No. 0108-0043-0018-000**, del cual la señora **LUZ YEIME CIFUENTES** también es propietaria. Además de la emisión del oficio EDOS-083-2022, por medio del cual se oficia a **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DOSQUEBRADAS** el levantamiento de las medidas cautelares sobre los predios materia de litigio.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE.

- **ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR la nulidad de Resolución 036 del 20 de febrero de 2015.
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la **LUZ YEIME CIFUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.121.588, por el no pago del impuesto de valorización, por las razones expuestas en la parte considerativa.
- **ARTÍCULO TERCERO:** Librar los oficios a que haya lugar.
- **ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.





**RESOLUCIÓN No. 040
21 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE
UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL”**

- **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo consagrado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Dosquebradas Risaralda a los veintiún (21) días del mes de marzo del 2023.

LUIS ERNESTO VALENCIA
Gerente General EDOS

REVISÓ VALENTINA VARGAS M

REVISÓ JOSÉ LUIS GONZÁLEZ

APROBÓ LUIS ERNESTO VALENCIA

